REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de octubre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00115-00

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por JAIME OCAMPO CASTRILLÓN en contra de CARLOS MARIO OSORIO PATIÑO y CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ ARROYAVE, se tiene que a través de memorial allegado al canal digital del despacho el día 13 de octubre de 2020, la parte demandante arriba constancia de haber tramitado el día 28 de septiembre de 2020 la notificación del auto admisorio de la demanda al señor CARLOS MARIO OSORIO PATIÑO por medios físicos, con constancia de envío y recibido por el destinatario; documental que se dispone incorporar al expediente digital pero no es posible avalar por las razones que pasarán a exponerse.

Se verifica que la notificación por un lado, fue remitida a una dirección que no fue enunciada como la de notificación del codemandado, ni coincide con la consignada en la citación. Adicionalmente, la aludida citación no cuenta con el cotejo que permita advertir que en efecto fue el documento enviado, misma que por demás contiene información errada, en la medida que si bien dada la ausencia de un canal electrónico del notificado deben emplearse los medios físicos, el trámite del proceso se sigue llevando a cabo con base a lo regulado por el Decreto 806 de 2020, esto es, con implementación de las tecnologías de la información, por lo que atendiendo además la instrucción del Consejo Superior de la judicatura en cuanto a limitar la presencialidad y optar por el trabajo en casa y la virtualidad, no es posible requerir la presencia en el despacho para su notificación como le fue comunicado, sino que aunque el envío se hace por correo certificado, el trámite de notificación y la posterior remisión de la documental por quien se notifica sigue siendo virtual, por lo que es en este sentido, que debe remitirse la notificación al señor CARLOS MARIO OSORIO PATIÑO, se reitera, acorde a la implementación de lo que regula el Decreto 806 de 2020 en coherencia con las instrucciones actuales del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, dado que verificado el escrito de demanda, el mismo no fue remitido previo a su presentación por medios físicos a este codemandado como bien lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esta falencia debe ser subsanada enviando con la citación no solo el auto admisorio de la demanda, sino también la demanda y los anexos, lo que se reitera debe realizarse con base a las observaciones previas.

NOTIFÍQUESE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 125
hoy 19 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ede51c891537dbaae519e9527401630038b51f6b721e828f8ef6a09aac31e47**
Documento generado en 16/10/2020 04:37:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica